



"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

20 NOV. 2024

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

865

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

26 De la **Senadora Ruth Miriam González Silva**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El autismo, también conocido como trastorno del espectro autista, constituye un grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las características pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde, y aproximadamente una de cada 100 personas menores de edad tienen autismo.¹

La OMS subraya que las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. Por ello, las intervenciones psicosociales basadas en evidencias pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, así como tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida tanto de las personas con autismo como las de sus cuidadores.

Todas las personas con trastorno del espectro autista tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Sin embargo, a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades. En este sentido, la atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo.

¹ OMS. (15 de noviembre de 2023). Autismo. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>





"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

En los últimos años, la atención adecuada del autismo ha cobrado relevancia a nivel internacional. En mayo de 2014, la 67ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución titulada "Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista", que contó con el apoyo de más de 60 países, incluyendo México.²

En dicha resolución, dentro de las medidas nacionales prioritarias se indica "reforzar el liderazgo y la gobernanza, mediante: i) el desarrollo, fortalecimiento, actualización y aplicación de políticas, estrategias, programas y leyes nacionales sobre las necesidades de las personas con trastornos del espectro autista, en el contexto general de la salud mental y en consonancia con la evidencia, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros convenios internacionales y regionales en materia de derechos humanos".

Por ello, en atención a dicha resolución, nuestro país ha impulsado diversas medidas para mejorar la inclusión y garantizar los derechos de las personas con autismo. La más relevante de estas medidas es la expedición de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista (LGAPPCEA), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de abril de 2015.

Dicha ley tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 2, "impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos".

Con la entrada en vigor de la LGAPPCEA, la legislación mexicana se colocó a la vanguardia en lo relativo a la protección de los derechos humanos de las personas con autismo. Sin embargo, los conocimientos médicos y científicos continúan avanzando, revelando nuevos aspectos y perspectivas acerca del espectro autista, de modo que la legislación debe ir evolucionando también.

En tal sentido, investigaciones recientes revelan que el autismo presenta una prevalencia que destaca una relación de 1 mujer por cada 3 hombres, señalando

² OMS. (21 de marzo de 2014). Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_17-sp.pdf



una subrepresentación femenina. Las mujeres manifiestan las características del autismo de manera única, lo que plantea desafíos en la identificación y diagnóstico.³

Abundando en esta investigación, se observan dos perfiles: el externalizante, con interacción aparentemente sociable pero deficiente, y el internalizante, marcado por la timidez y la concentración en actividades como la lectura y la pintura. Durante las etapas preescolar y escolar, las niñas exhiben un juego simbólico más desarrollado y mayores intereses sociales en comparación con los niños en condiciones similares. En la adolescencia, surgen desafíos como el perfeccionismo, el acoso escolar y conductas autolesivas leves.

Es importante destacar que muchas mujeres con trastorno del espectro autista reciben diagnóstico tardío, por ejemplo, las artistas Ladyhawke y Susan Boyle, así como la psicóloga mexicana Yeimy Molina. Por ello, se concluye que los instrumentos actuales de diagnóstico para el autismo no son sensibles al género, por lo que es de suma importancia realizar investigación, instrumentos e intervenciones clínicas con perspectiva de género.

A fin de facilitar estas medidas, la perspectiva de género debe integrarse en la legislación correspondiente al autismo, para asegurar que las mujeres y niñas con autismo sean diagnosticadas oportunamente, para que reciban un tratamiento adecuado, en caso de necesitarlo, y para que se garanticen sus derechos humanos.

Recordando que la perspectiva de género, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se refiere *"a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."*⁴

En este sentido, la perspectiva de género busca distinguir las desigualdades sociales que se abordan desde las diferencias del sexo. En este sentido es importante destacar que identificar el origen de la perspectiva de género, visibiliza

³ Pérez Estrada, Katy Arlette. (2023, noviembre-diciembre). Perspectivas únicas: el espectro autista en mujeres. Revista Digital Universitaria (rdu), 24(6). Disponible en: <http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2023.24.6.18>

⁴ Fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>



"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

la condición de las mujeres y hombres en los espacios públicos y privados, a través del recuento histórico sobre las construcciones socioculturales.⁵

En particular, la detección del autismo en mujeres es distinto, considerando que en ellas se manifiestan características únicas, que en muchas ocasiones hacen que la detección no se realice de forma oportuna. Esto a provocando que las mujeres con autismo incidan en la conversación sobre la condición y el infradiagnosticado de Trastorno del Espectro Autista en niñas y mujeres y la posible afectación del sesgo de género para una detección temprana.⁶

Es de destacar que algunos congresos locales ya han avanzado en este aspecto. Por ejemplo, en el caso de San Luis Potosí, la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, fue publicada el 28 de febrero de 2017 en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".⁷

Asimismo, en junio de 2024, las comisiones unidas de Salud y Asistencia Social, y de Derechos Humanos del Congreso del Estado, aprobaron el dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí, a fin de favorecer la detección y diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista en niñas y mujeres, fomentando el uso e incorporación de la perspectiva de género en los procesos de evaluación.⁸

Dicho dictamen aún se encuentra pendiente de desahogar en el pleno del congreso local. Sin embargo, representa un gran avance para incorporar la perspectiva de género en las acciones de atención del espectro autista, que deberán seguir otros congresos locales y el Congreso de la Unión.

⁵ Sánchez, A. R. (2019). *Introducción a la perspectiva de género*. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. CUAED/FES Acatlán-UNAM.

<https://uapa.cuaed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/168909b9-cb66-4cae-b4c7-7ab84751e5d6/Introduccion-a-la-perspectiva-de-genero/index.html>

⁶ Estrada, Ana; TecScience, El vacío del diagnóstico de autismo en niñas y mujeres, <https://tecscience.tec.mx/es/salud/autismo-en-mujeres-adultas-diagnostico/>

⁷ Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de San Luis Potosí. Disponible en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_para_la_Atencion_de_las_Personas_con_la_Condicion_Autista_28_Feb_2017.pdf

⁸ Congreso de San Luis Potosí. (23 de junio de 2024). Comisiones aprueban modificaciones a Ley para Atención de E. Autista. Disponible en: <https://congresosanluis.gob.mx/content/comisiones-aprueban-modificaciones-ley-para-atenci%C3%B3n-de-e-autista>





"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

Por estas razones, el objeto de la presente iniciativa es incorporar la perspectiva de género en la LGAPPCEA, para incidir en las políticas públicas, acciones e instrumentos derivados de esta ley. Con estas reformas, se busca incorporar la perspectiva de género en el abordaje global del Trastorno del Espectro Autista, para eliminar los estereotipos de género que inciden en su diagnóstico y tratamiento.

Estas reformas son coincidentes con el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de 31 ordenamientos nacionales, en materia de paridad de género, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2022.⁹ Asimismo, coinciden con la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial, que fue aprobada por el pleno del Senado el 24 de octubre de 2024, y se encuentra próxima a publicarse en el DOF.

Para una mejor comprensión, las modificaciones propuestas en la LGAPPCEA se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LGAPPCEA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de

⁹ DOF: 11/05/2022- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Ley que Crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, de la Ley de la Casa de Moneda de México, de la Ley de Concursos Mercantiles, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de paridad de género. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651685&fecha=11/05/2022#gsc.tab=0





LGAPPCEA	
Texto vigente	Texto propuesto
gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.	género , así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.
Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.	Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y con perspectiva de género .
Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.	Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones con perspectiva de género , así como sus previsiones presupuestarias.
Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada	Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada





LGAPPCEA	
Texto vigente	Texto propuesto
orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.	orden de gobierno y con perspectiva de género , a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.
Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a II. ... III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud; IV. ... V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación; VI. ... VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; VIII. ... IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de	Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I. a II. ... III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible, con perspectiva de género y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud; IV. ... V. Recibir con perspectiva de género consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación; VI. ... VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente y con perspectiva de género , tomando todas las medidas y precauciones necesarias; VIII. ... IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades, potencialidades y la perspectiva de género , mediante evaluaciones



LGAPPCEA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>fortalecer la posibilidad de una vida independiente; X. a XIV. ... XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios; XVI. a XXII. ...</p>	<p>pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente; X. a XIV. ... XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios y con perspectiva de género; XVI. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada. ...</p>	<p>Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada y con perspectiva de género. ...</p>
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia; II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas con perspectiva de género, correspondientes en la materia; II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones: I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones: I. Realizar con perspectiva de género estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo</p>

LGAPPCEA	
Texto vigente	Texto propuesto
biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación; II. a IV. ... V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; VI. a VII. ...	tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación; II. a IV. ... V. Promover con perspectiva de género políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; VI. a VII. ...

Por último, en atención a lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1, fracción III, del Reglamento del Senado de la República, se indica que la presente iniciativa tiene relación directa con el cumplimiento de la Agenda 2030 en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- ODS 5 "Igualdad de Género", específicamente en la meta 5.1 *Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.*
- ODS 10 "Reducción de las Desigualdades", específicamente en la meta 10.2 *De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforman** la fracción XIX del artículo 3; los artículos 5, 7, 8; las fracciones III, V, VII, IX y XV del artículo 10; el párrafo primero del artículo 12; la fracción I del artículo 14, y las fracciones I y V del artículo 16, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:



"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas **con perspectiva de género**, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 5. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables **y con perspectiva de género**.

Artículo 7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones **con perspectiva de género**, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno **y con perspectiva de género**, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a II. ...

III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible, **con perspectiva de género** y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;





"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

IV. ...

V. Recibir **con perspectiva de género** consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;

VI. ...

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente **y con perspectiva de género**, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VIII. ...

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades, potencialidades **y la perspectiva de género**, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

X. a XIV. ...

XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación **y con perspectiva de género**;

XVI. a XXII. ...

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada **y con perspectiva de género**.

...

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas **con perspectiva de género**, correspondientes en la materia;





"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB".

II. a VI. ...

Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar **con perspectiva de género** estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II. a IV. ...

V. Promover **con perspectiva de género** políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. a VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.


Senadora Ruth Miriam González Silva
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México


Alma Carolina
Vagiano Astro


Liana Esquivel


GILBERTO HDZ. VILAFUERTE

PÁGINA 12 DE 12



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO